Interlocutoria Sala de Feria "A"
"C., C. s/excarcelación"
Juzgado de Instrucción N°1

///////////////nos Aires, 18 de julio de 2013.-

AUTOS Y VISTOS:

Llega este incidente a estudio del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Defensoría Oficial (ver fs. 9/10), contra el auto de fs. 4/7 que denegó la excarcelación de C. G. C. bajo cualquier tipo de caución.-

Y CONSIDERANDO:

I.-) A la audiencia prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación, el Dr. R. G. A., quien aceptó el cargo de defensor el pasado 5 de julio, esto es, con posterioridad a la interposición de la impugnación, no concurrió pese a estar debidamente notificado de aquélla y de la decisión de no postergarla en virtud de lo normado en el art. 150 del Reglamento para la Jurisdicción (ver fs. 26, 28, 30, 31 y 32 de este incidente).-

En estos términos, si bien su ausencia habilitaría a la Sala a declarar desierto el recurso oportunamente presentado, lo cierto es que nuestro máximo Tribunal ha dicho que "*en materia criminal, en la que se encuentran en juego los derechos esenciales de la libertad y el honor, deben extremarse los recaudos que garanticen plenamente el ejercicio de derecho de defensa. La tutela de dicha garantía ha sido la preocupación del Tribunal desde sus orígenes, en los que se señaló que el ejercicio de la defensa debe ser cierto (...) al extremo de suplir su negligencia en la provisión de defensor asegurando, de este modo, la realidad sustancial de la defensa en juicio*" (CSJN, Núñez, Ricardo s/recurso de queja", rta: 16/11/04 en donde se citó Fallos: 5:459; 192:152; 237:158; 255:91 y 311:2502. En la misma senda, CSJN "Guzmán, Jorge s/homicidio simple", rta: 31/8/2010 en donde se citaron los casos "Noriega" -Fallos 330:3256- y "Nacheri" -Fallos 332:1095-).-

II.-) En aras de dar cumplimiento a los lineamientos sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes *ut supra* señalados y al sólo efecto de garantizar la realización de la audiencia en virtud del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fs. 4/7 de este incidente, corresponde reemplazar al Dr. R. A. y designar, en su lugar, a la Defensoría

Oficial la que, por otra parte, es quien ha venido representando los intereses de C. C. hasta hace pocos días.-

III.-) En el mismo orden de ideas, consideramos pertinente comunicar lo decidido al Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en donde el letrado se encuentra matriculado, a los fines que estime corresponder.-

Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

I.-) Reemplazar, al sólo efecto del recurso de apelación interpuesto a fs. 9/10 al Dr. R. A. y designar, en su lugar, a la Defensoría Oficial.-

II.-) Fijar audiencia, a los fines indicados a fs. 18, para el **día 25 de julio a las 10:00 horas**.-

Notifíquese a los interesados con carácter urgente.-

III.-) Librar oficio con copia de lo resuelto al Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.-

Carlos Alberto González

Mario Filozof Alberto Seijas

Ante mí:

Cinthia Oberlander

Secretaria de Cámara